



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura.



“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/GRP-CR

“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 319-2019-MDLA/A.

La Arena, 07 de agosto de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA:

VISTO:

El Informe N°102-2019-MDLA-LOGÍSTICA/ING.IJT, de fecha 31 de julio de 2019, Informe N° 0176-2019/SGPPP-MDLA, de fecha 01 de agosto de 2019, Informe N° 107-2019-MDLA-LOGISTICA-ING.IJT, de fecha 01 de agosto de 2019 y el Informe Legal N°311-2019-MDLA-SGAJ, de fecha 07 de agosto de 2019, respecto a APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE 37,729 KG DE HOJUELAS PRECOCIDAS DE AVENA, QUINUA, TRIGO Y MAIZ BLANCO PRECOCIDO EN HARINA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES, para el período Setiembre 2019 a Agosto 2020.

CONSIDERANDO:

Que, La Constitución Política del Perú, en su artículo 194, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, autonomía económica que consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, mediante el Informe N° 107-2019-MDLA-LOGÍSTICA/ING.IJT, el Ing. Iván JIMENEZ TUSE, Jefe de Unidad de Logística de la Municipalidad Distrital de La Arena, solicita la Contratación de Suministro de 37,729 Kg de hojuelas pre cocidas de avena, quinua, trigo y maíz blanco precocido en harina forificada con vitaminas y minerales para el período Setiembre 2019 a Agosto de 2020, asimismo, con Resolución de Alcaldía N° 312-2019-MDLA/A, de fecha 25 de Julio de 2019, se aprueba la modificación del Plan Anual de Contrataciones 2019, donde se Incluye la referida contratación, en ese sentido la Subgerencia de Planeamiento Programación y Presupuesto remite la certificación de crédito presupuestario, por el importe total de S/. 113,955.71 Soles, periodo Setiembre 2019 – Diciembre 2019, además, remite disponibilidad presupuestal para el periodo Enero 2020 – Agosto 2020, por un monto de S/. 161,465.99 Soles, dando un monto total de S/. 275,421.70, recomendando convocar un procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada a Suma Alzada para dicha Contratación, adjuntando Resumen Ejecutivo, Certificación de Crédito Presupuestario, disponibilidad presupuestal y demás





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura.



“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/GRP-CR

“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 319-2019-MDLA/A.

La Arena, 07 de agosto de 2019

documentos para la Aprobación del Expediente de Contratación mediante Resolución de Alcaldía;

Que, lo referido se vincula con lo previsto en el Texto Único de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante **Decreto Supremo N° 082-2019-EF**, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1444, que en su artículo **Artículo 21. Procedimientos de selección**, precisa: “Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública. Las disposiciones aplicables a los procedimientos de selección son previstas en el reglamento”. (Texto según el artículo 21 de la Ley N° 30225)

Que, la misma norma en su **Artículo 23** señala: “**Adjudicación simplificada**, La adjudicación simplificada se utiliza para la contratación de bienes y servicios, con excepción de los servicios a ser prestados por consultores individuales, así como para la ejecución de obras, cuyo valor estimado o referencial, según corresponda, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público”;

Que, en ese mismo orden de ideas, el aludido cuerpo normativo, en el **Artículo 8. Respecto a los Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones**, precisa: 8.1.- “Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. b) El Área Usuaría, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad. c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos. La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros”. 8.2 “El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura.



“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/GRP-CR

“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 319-2019-MDLA/A.

La Arena, 07 de agosto de 2019



reglamento”.8.3 “El reglamento establece otros supuestos en los que el Titular de la Entidad no puede delegar la autoridad otorgada”. (Texto modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341 y el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1444);

Que, asimismo, el **Artículo 9. Responsabilidades esenciales**, señala: 9.1 “Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan”. 9.2 “Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2”. (Texto modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341);

Que, a su turno el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su Artículo 41. Requisitos para convocar, señala: 41.1. “Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento”. 41.2. “Tratándose de procedimientos de selección para la ejecución de obras se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico y la disponibilidad física del terreno, salvo que, por las características de la obra, se permita entregas parciales del terreno. En este caso, la Entidad adopta las medidas necesarias para asegurar la disponibilidad oportuna del terreno, a efecto de no generar mayores gastos por demoras en la entrega, bajo responsabilidad, salvo lo dispuesto en el numeral 146.2 del artículo 146”;

Que, finalmente el aludido reglamento, en su Artículo 42. “Contenido del expediente de contratación”, detalla: 42.1. “El órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda”. 42.2. “Las demás dependencias de la Entidad facilitan información relevante para mantener el expediente





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura.



“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/GRP-CR

“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 319-2019-MDLA/A.

La Arena, 07 de agosto de 2019

completo”. 42.3. “El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene: a) El requerimiento, indicando si este se encuentra definido en una ficha de homologación, en el listado de bienes y servicios comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco; b) La fórmula de reajuste, de ser el caso; c) La declaratoria de viabilidad y verificación de viabilidad, cuando esta última exista, en el caso de contrataciones que forman parte de un proyecto de inversión pública; d) En el caso de obras contratadas bajo la modalidad llave en mano que cuenten con equipamiento, las especificaciones técnicas de los equipos requeridos; e) En el caso de ejecución de obras, el sustento de que procede efectuar la entrega parcial del terreno, de ser el caso; f) El informe técnico de evaluación de software, conforme a la normativa de la materia, cuando corresponda; g) El documento que aprueba el proceso de estandarización, cuando corresponda; h) La indagación de mercado realizado, y su actualización cuando corresponda; i) El valor referencial o valor estimado, según corresponda, j) La opción de realizar la contratación por paquete, lote y tramo, cuando corresponda; k) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente; l) La determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y, cuando corresponda, la modalidad de contratación con el sustento correspondiente; m) El resumen ejecutivo, cuando corresponda; y, n) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación. 42.4. Cuando un procedimiento de selección sea declarado desierto, la siguiente convocatoria requiere contar con una nueva aprobación del expediente de contratación, solo cuando el informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto advierta que el requerimiento corresponde ser ajustado. 42.5. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la custodia del expediente de contratación, salvo en el período en el que dicha custodia esté a cargo del comité de selección”;

Que, en ese orden de ideas, es de advertirse que todo procedimiento de contratación administrativa sujeto a la Ley de Contrataciones del Estado, requiere de la tramitación del respectivo Expediente de Contratación; siendo ello así, en sentido amplio, el Expediente de Contratación es el conjunto de documentos que contiene todas las actuaciones relativas a la contratación de bienes, servicios u obras. Se inicia con la formulación del requerimiento del arca usuaria y concluye con la culminación del contrato;

Que, en sentido estricto, podemos afirmar que el Expediente de Contratación comprende toda aquella documentación técnica y económica que debe ser sometida a aprobación previa por el funcionario competente de la entidad, a fin de dar inicio al procedimiento de selección de postores para la contratación definitiva. Que, la finalidad de la formulación de Expediente de Contratación es contar con la base técnica y





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura.



“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/GRP-CR

“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 319-2019-MDLA/A.

La Arena, 07 de agosto de 2019

económica que permitan a la entidad obtener una oferta idónea, con la calidad requerida o mejorada y a un costo o precio adecuado, en el momento oportuno; la que a su vez nos permitirá: a) Cumplir las metas y objetivos de la Entidad, según lo establecido en sus planes estratégicos y operativos, b) Aplicar los principios de eficacia, eficiencia y celeridad, c) Contar con un abastecimiento oportuno para la satisfacción de las necesidades d) Maximizar el valor del dinero;

Que, cabe destacar que el Expediente de Contratación reviste especial trascendencia, toda vez que constituye un aspecto medular de la actuación administrativa: la formulación del mismo determina en gran medida el resultado favorable o no de la contratación. Así, en la fase inicial, si se presenta fallas en su elaboración, es posible la ocurrencia de diversas eventualidades en las siguientes fases de contratación. Por tanto, el éxito de la contratación dependerá de una adecuada formulación del Expediente de Contratación, tanto de una debida definición de las características técnicas y demás requerimientos mínimos, como de un apropiado cálculo referencial.

Que, en tal sentido, compulsados los hechos y la normativa de la referencia, ésta Asesoría Legal, considera que resulta pertinente atender lo solicitado, por el Jefe de la Unidad de Logística en el sentido de aprobar el Expediente de Contratación para el suministro de *37,729 Kg de hojuelas pre cocidas de avena, quinua, trigo y maíz blanco precocido en harina forificada con vitaminas y minerales*, para el período Setiembre 2019 a Agosto de 2020, para la convocatoria a un procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada a Suma Alzada, mediante la resolución de alcaldía correspondiente;

Que, con Informe Legal N° 311-2019-MDLA-SGSAJ, el Subgerente de Asesoría Jurídica, en virtud de lo anteriormente expuesto, concluye y recomienda:

- 1- Que, en estricta atención a lo manifestado, Opina favorablemente, respecto a la **“Aprobación del Expediente de Contratación de Suministro de 37,729 Kg de hojuelas pre cocidas de avena, quinua, trigo y maíz blanco precocido en harina forificada con vitaminas y minerales para el período Setiembre 2019 a Agosto de 2020”**, por el monto total de S/. 275,421.70, para la convocatoria a un procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada a Suma Alzada.
- 2- Que, en consideración a lo expuesto, resulta pertinente la emisión de la correspondiente Resolución de Alcaldía que formalice dicha aprobación, en los términos señalados en el Informe Legal.

Por lo anteriormente expuesto y en uso de la atribuciones conferidas por la Ley de Municipalidades N° 27972, El Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Arena.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura.



“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/GRP-CR

“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 319-2019-MDLA/A.

La Arena, 07 de agosto de 2019

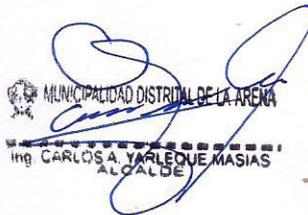
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR, EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE 37,729 KG DE HOJUELAS PRECOCIDAS DE AVENA, QUINUA, TRIGO Y MAIZ BLANCO PRECOCIDO EN HARINA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES, para el período Setiembre 2019 a Agosto 2020, por el monto total de S/. 275,421.70, para la convocatoria a un procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada a Suma Alzada.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESE CUENTA, a la Gerencia Municipal, Unidad de Logística y a los demás estamentos administrativos para el cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA
Ing CARLOS A. YARLEQUE MASIAS
ALCALDE

